DECRETO 135/2002, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo constituyen el instrumento técnico a través del cual la Administración opera la ordenación de sus efectivos para una eficaz prestación del servicio público. Dichas Relaciones, lejos de ser un instrumento inmutable en su configuración, precisan ser adaptadas tanto a las modificaciones que las estructuras organizativas imponen como a las exigencias que, en cada momento requiere la prestación eficaz del servicio público.

La presente modificación se inscribe en el marco de la homologación del personal transferido mediante Real Decreto 1187/2001 de 2 de noviembre, por el que se traspasa a la Comunidad de Castilla y León la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, empleo y formación, a los diferentes grupos y categorías vigentes en el I Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León mediante la creación en las Oficinas Territoriales de Trabajo, adscritas a la Secretaría General de la Consejería, de puestos de trabajo adaptados a las categorías y grupos recogidos aquel, de acuerdo con la propuesta realizada al efecto por la Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a inicia-

tiva del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, visto el informe favorable del Consejo de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo en su reunión del día 26 de diciembre de 2002

DISPONE

Artículo 1.º— Se modifica la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en los términos que recoge el Anexo I «Altas» del presente Decreto.

Artículo 2.º— El Secretario General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo comunicará a los interesados, cuando proceda y a efectos informativos, las modificaciones que puedan haber sufrido sus puestos de trabajo con motivo de la aprobación del presente Decreto

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

ANEXO I

AMORTIZACIONES

```
DIRECTION GENERAL DE ... IS - INDUSTRI DERCIO Y TURISME

DIRECTION DE FUESTOS DE TRABAJO

RELACION DE FUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL AMORTIZADAS

Num. Grupo/E Fuesto(P.)/Catagoria(C.)

Requisitos Jornada Situacion Pv Completos Localidad Pr Funciones principales

*** 004 - SERVICIO DE FORMACION

2002 P. Titulado de grado medio

C. Titulado de Grado Medio

S. CONVENIO J.N. CO S. CONVENIO VALLADOLID VA Elaborar propuestas e informas de FORMACION

C. Titulado de Grado Medio
```

DECRETO 136/2002, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la estructura básica de la organización de sus puestos de trabajo.

La protección y conservación del medio ambiente es una cuestión que cada día preocupa más a la sociedad y a los poderes públicos, siendo por ello una tarea prioritaria de todas las Administraciones Públicas poner cuantos medios materiales y humanos se encuentren a su alcance para velar por ese bien común que es el medio ambiente.

La labor de conservación y mejora del medio ambiente exige el desempeño de prestaciones personales de un numeroso grupo de funcionarios dedicados a estos cometidos, tanto desde la planificación general, como desde la realización material de tareas específicas de custodia, policía y defensa, funciones estas últimas a las que desde hace más de cien años ha venido dedicándose, con notable profesionalidad y esfuerzo, el Cuerpo de Guardería Forestal, al que mediante el Real Decreto de 15 de febrero de 1907, se encomendó por primera vez en el país la custodia de los montes a un cuerpo especializado.

No obstante, la necesidad de que las funciones del personal integrado en la Escala de Guardería se adapten y adecúen a las imposiciones y necesidades que derivan de la legislación medioambiental, así como la necesidad de que las tareas de custodia y vigilancia se apliquen en todos los ámbitos relacionados con el medio ambiente, dentro del tratamiento integral que requiere esta materia, han puesto de manifiesto la necesidad de crear la Escala de Agentes Medioambientales. Este hecho, que supone un cambio fundamental en las labores de custodia y vigilancia medioambiental, ampliándose en gran medida y para el futuro el campo de actua-

ción de la Escala de Guardería, no debe obviar que existen actuaciones que deben llevarse a la práctica cuando asuma el funcionamiento la nueva Escala de Agentes Medioambientales y que supondrá, hasta el pleno funcionamiento de la misma, un proceso de perfeccionamiento de las funciones específicas de los puestos de trabajo en la medida que permita la experiencia acumulada.

La creación de la citada Escala, que se integra dentro del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, se llevó a efecto a través de la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas que modificó el artículo 20.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, modificado, asimismo por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

La creación de la Escala de Agentes Medioambientales y la peculiaridad de las funciones cuyo desempeño deben llevar a cabo los funcionarios pertenecientes a la misma justifica, al igual que sucede con la Escala de Guardería, el establecimiento de las disposiciones específicas de aplicación a los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales, al amparo de lo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se realiza a través del presente Decreto.

En primer lugar, se establece en esta norma, de forma indubitada, el mandato a la Escala de Agentes Medioambientales, de las tareas de custodia, policía y defensa de la riqueza forestal, de la fauna y de la flora silvestre, añadiéndose, como novedad, las de información, inspección y control en materia de evaluación del impacto ambiental, actividades clasificadas, residuos, contaminación del aire y calidad de las aguas.

Con el fin de que pueda desempeñar dichas funciones de forma eficaz, se reconoce a los Agentes Medioambientales la condición de Agentes de la Autoridad.

Asimismo, el cumplimiento de las labores asignadas exige adscribir funcionalmente los puestos de trabajo de la Escala de Agentes Medioambientales, del cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de Castilla y León, a la Consejería de Medio Ambiente, que tiene atribuidas las competencias en esta materia y que, en consecuencia, podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para su desarrollo.

Finalmente, el presente Decreto detalla, de forma pormenorizada, la estructura básica de la organización de los puestos de trabajo correspondientes a la Escala,la organización jerárquica del personal integrado en la misma, sus funciones, reconociendo la especificidad de su jornada de trabajo, así como los derechos que les asisten y las obligaciones que les corresponden.

En su virtud, previo informe del Consejo de la Función Pública, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial e iniciativa de la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de diciembre de 2002

DISPONE:

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento por el que se regula la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la estructura básica de la organización de sus puestos de trabajo, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones generales o específicas, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla yLeón».

Valladolid, 26 de diciembre de 2002.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ESCALA DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DEL CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto, en el marco de la legislación básica del Estado y en desarrollo de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León, el establecimiento de las disposiciones específicas de organización y funcionamiento de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Comunidad de Castilla yLeón y su estructura básica, sin perjuicio de la normativa general aplicable.

Artículo 2.- Denominación, adscripción y ámbito de actuación.

1.- La Escala de Agentes Medioambientales, en adelante la Escala, pertenece al Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración

Especial, incluidos en el Grupo C. A los funcionarios de la Escala se les denominará Agentes Medioambientales.

- 2.— Los puestos de trabajo de la Escala se encuentran adscritos funcionalmente a la Consejería de Medio Ambiente, teniendo como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo estipulado en Acuerdos y Convenios establecidos.
- 3.— Los Servicios Territoriales de Medio Ambiente velarán por la correcta ejecución de las funciones encomendadas a los funcionarios de la Escala, impulsando y supervisando las tareas a realizar, y gestionando los medios materiales puestos a disposición de este personal.

Artículo 3.- Agentes de la autoridad.

- 1.— En el ejercicio de sus funciones, el personal funcionario de la Escala tiene la consideración de Agente de la Autoridad.
- 2.— Las actas de inspección y las denuncias que se extiendan por el personal de la Escala en el ejercicio de sus funciones, como documentos públicos cumplimentados con las formalidades legales pertinentes, tendrán valor probatorio respecto de los hechos reflejados en las mismas,sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Artículo 4.– Requisitos de ingreso y permanencia.

- 1.— Para ingresar en la Escala, será necesario cumplir las condiciones generales de ingreso en la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León, así como estar en posesión del permiso de conducir de la clase b y tener la aptitud física necesaria y exigida para el desempeño de las funciones de la Escala.
- 2.— El personal de la Escala queda exceptuado de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el Art. 33 de la Ley 30/1984,de 2 de a gosto,de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 5.- Funciones de la Escala.

- 1.– Corresponde al personal de la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes funciones:
 - a) La conservación y mejora del medio natural mediante el ejercicio de funciones y custodia,policía y defensa de la riqueza forestal, de la fauna y de la flora silvestre, así como de aquellas otras que tendentes al mismo fin les asigne el ordenamiento jurídico.
 - b) La información,inspección y control en materia de actividades clasificadas, residuos y contaminación.
 - c) La información, inspección y control en materia de calidad de las aguas y evaluación del impacto ambiental.
 - d) Cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la Consejería de Medio Ambiente, acorde con su capacitación y cualificación profesional.
- 2.— En particular, son funciones en materia de prevención, evaluación y calidad ambiental las siguientes:
 - a) Velar por la observancia de las Leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
 - b) Redactar informes sobre los hechos que puedan suponer un manifiesto deterioro ambiental, generado por actividades consideradas como clasificadas, por actividades que requieran el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental,o por incumplimiento de la normativa específica de contaminación del aire y los residuos.
 - c) Prestar la asistencia que pudieran recabar los Secretarios de las Comisiones de Actividades Clasificadas y de las Ponencias Técnicas de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - d) Acompañar a los inspectores de la Consejería cuando éstos lo requieran, en materia de actividades clasificadas, evaluación de impacto ambiental y a los del Laboratorio Regional de Medio Ambiente.

- e) Realizar visitas de comprobación de instalaciones a requerimiento de los técnicos del Área de Calidad Ambiental.
- f) Ejercer, cuando se les encomiende, las tareas de control de los trabajos de construcción y explotación de infraestructuras de medio ambiente gestionadas por la Administración.
- g) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales de las Aulas de la Naturaleza, así como del resto de equipamientos en materia de Educación Ambiental, colaborando en las actividades de educación ambiental que se desarrollen en el ámbito de su trabajo.
- h) En general, proceder a la ejecución de los actos administrativos de la Consejería de Medio Ambiente, y cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la misma, cuando así se establezca por resolución expresa del ór gano competente y, en particular, informar y asesorar a los ciudadanos sobre cuantos asuntos relacionados con la calidad ambiental le sean solicitados.
- 3.- En materia de prevención y protección del medio natural:
- a) Velar por la observancia de las leyes y otras disposiciones en aspectos relacionados con el medio natural, así como denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y de los que tengan conocimiento.
- b) Custodiar, proteger y vigilar los montes y demás bienes forestales, espacios naturales, vías pecuarias, ríos y zonas de interés para la flora y fauna de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Velar por la protección de la flora y la fauna silvestre.
- d) Supervisar y controlar los trabajos gestionados por la Administración en el medio natural, así como la organización de medios materiales y personales de esta Administración que les sean encomendados.
- e) Velar por el normal funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y materiales que para el desempeño de su puesto de trabajo tenga atribuidos.
- f) Realizar las actividades necesarias para la prevención, detección y extinción de incendios forestales, velar por el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones sobre los mismos, e informar sobre sus posibles causas, consecuencias y daños producidos.
- g) Con carácter general, controlar la realización de los aprovechamientos forestales e informar sobre los mismos y, en concreto, cuando se les encomiende, practicar las operaciones de inventariado, señalamiento, entrega, recuento y reconocimiento de productos y aprovechamientos forestales. Igualmente asistir como representantes de la Administración a las subastas de toda clase de aprovechamientos forestales cuando sean requeridos para ello, debiendo dar cuenta del resultado de las mismas y realizando las observaciones que estimen oportunas.
- h) Informar, asesorar y controlar las actuaciones de los propietarios de montes en régimen privado, encaminadas a la mejora de sus predios o derivadas de los programas de ayudas y auxilios oficiales.
- Asesorar, supervisar y controlar las actividades a realizar en aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
- j) Informar, a través de su superior, sobre cuantos asuntos requiera el desempeño de su misión de acuerdo con los criterios que se le señalen
- k) En general,proceder a la ejecución de los actos de la Consejería de Medio Ambiente, y cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la misma, cuando así se establezca por resolución expresa del órgano competente y, en particular, informar y asesorar a los ciudadanos sobre cuantos asuntos relacionados con el medio natural le sean solicitados.
- 4.— Los funcionarios de la Escala desempeñarán las funciones relacionadas en los apartados anteriores de forma ordinaria en el ámbito territorial asignado, de acuerdo con su capacitación, cualificación profesional, e instrucciones de servicio que reciban de los órganos competentes. Sin perjuicio de ello, extenderán su ejercicio a otros ámbitos territoriales, cuando observen circunstancias que puedan exigir su actuación, o bien sean requeridos para ello por sus superiores en situaciones excepcionales.

CAPÍTULO III

Jornada, horario y vacaciones

Artículo 6.- Jornada y horario.

- 1.— La jornada de trabajo, que tendrá la consideración de jornada especial, tendrá para los funcionarios de la Escala el mismo cómputo horario de trabajo que el establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,pudiendo incluir sábados, domingos y festivos. En este caso, tendrán derecho a una compensación de descanso adicional de medio día por cada sábado, domingo o festivo trabajado, a disfrutar de acuerdo con la solicitud del interesado, siempre que fuera compatible con las necesidades del servicio.
- 2.— Los funcionarios de la Escala tendrán derecho a un descanso semanal de 48 horas seguidas, que disfrutarán al menos en dos de cada tres fines de semana. Análogamente, tendrán derecho a utilizar para su descanso un mínimo de dos tercios de las fiestas laborales, en cómputo anual, distribuidas de manera que puedan tener descanso, al menos, dos de cada cuatro días festi vos consecutivos.
- 3.- Las normas generales para la elaboración de los calendarios de trabajo, horarios ordinarios y, en su caso, intervalos horarios serán establecidas mediante Orden, pudiéndose determinar los criterios y directrices generales compatibles con las necesidades del servicio en un proceso negociado con los representantes sindicales de los Agentes Medioambientales. Para la definición de estas directrices deberán tenerse en cuenta las singularidades de cada Comarca y Provincia.
- 4.— La disponibilidad exigida a este personal durante las guardias de incendios, fuera del horario diario de trabajo, será compensada económicamente de acuerdo con lo que determine la norma que regule dichas guardias.

Artículo 7.- Vacaciones.

- 1.— Las vacaciones, licencias y permisos del personal de la Escala serán las establecidas con carácter general para los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 2.— Cuando por necesidades del servicio el disfrute de las vacaciones anuales deba realizarse fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el funcionario tendrá derecho a disfrutar, en todo caso, de once días laborables dentro de dicho período y el resto en fecha anterior o posterior, teniendo en cuenta la solicitud del interesado. En este caso se tendrá derecho a una compensación de 5 días laborables más de vacaciones que se acumularán a este último período vacacional.

Artículo 8.– Suplencias.

Las suplencias temporales en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad se dispondrán, vistas las correspondientes propuestas, por el Jefe del Servicio Territorial, debiendo designar al funcionario que se considere más idóneo para el desempeño del puesto.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 9.- Derechos y deberes.

- 1.– Los derechos y deberes de los miembros de la Escala son los establecidos con carácter general para el resto de los funcionarios públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- 2.– Las características especiales que concurren en la citada Escala obligan al reconocimiento expreso de los siguientes derechos:
 - a) A la asistencia jurídica por el Cuerpo de Letrados de la Comunidad, conforme a la normativa vigente, cuando el personal de la Escala se vea incurso en un proceso judicial, como consecuencia de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, en los que se haya sujetado a las disposiciones legales vigentes en la materia o haya cumplido orden de autoridad competente en la materia.
 - b) A la participación en las actividades de formación y perfeccionamiento sobre aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones, organizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - c) A que la Consejería de Medio Ambiente facilite el material, los medios y la documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

- d) A que la Consejería de Medio Ambiente les facilite de forma periódica el uniforme y distintivos del personal de la Escala para su utilización. Excepcionalmente y en servicios especiales, podrá autorizarse, de forma expresa e individualizada, la no utilización del mismo.
- e) A percibir la compensación económica correspondiente por la realización de funciones para la prevención y extinción de incendios, en los días de guardia que les sean señalados y conforme a su regulación específica.
- f) A que, con carácter general, los servicios de vigilancia y aquellos que se presten los fines de semana se realicen en parejas.
- 3.– Asimismo, esas características especiales que concurren en la citada Escala conlleva los siguientes deberes, en el ejercicio de sus funciones:
 - a) Los funcionarios de la Escala deberán conservar en buen estado los útiles,materiales y otros bienes del servicio, que se encuentren a su cargo,así como las casas forestales cuando residan en ellas. En este caso, la autorización de uso de la casa forestal se restringirá a vivienda de la unidad familiar.
 - b) Conducir los vehículos del Servicio previa autorización y para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, cuidar de su conservación y respetar, en todo caso, la normativa aplicable; asumiendo la responsabilidad por las infracciones que pudieran cometerse en su utilización. Igualmente rellenarán diariamente el parte de circulación correspondiente.
 - c) En situaciones de emergencia, los funcionarios de la Escala podrán ser requeridos en cualquier momento para prestar el servicio correspondiente. Cuando el funcionario sea el primero en conocer la emergencia deberá tomar por sí mismo las medidas pertinentes.
 - d) Observar el deber de sigilo y guardar riguroso secreto en los casos que proceda respecto a todas las informaciones que conozcan por el desempeño de sus funciones.
 - e) El personal de la Escala cumplimentará un diario en modelo oficial, al objeto de reflejar las actuaciones y servicios realizados en cada jornada de trabajo.
- 4.— La Consejería de Medio Ambiente, a través de los planes de formación del personal a su servicio, establecerá los adecuados programas dirigidos a la formación de los Agentes Medioambientales, en función de las necesidades de esta Escala.

Artículo 10.- Documentación.

- 1.– La Consejería de Medio Ambiente dotará a todo el personal de la Escala de la documentación correspondiente que acredite su condición de Agente de la Autoridad. Dicha documentación deberá ser mostrada en el ejercicio de sus funciones, a iniciativa propia o cuando les sea requerida.
- 2.— La tarjeta de identidad profesional le será retirada a su titular cuando éste cause baja definitiva en la Escala o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo.
- 3.- En caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de dicha tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo por escrito al Servicio Territorial de Medio Ambiente, a efectos de tramitar una nueva sustitutiva de aquélla.
- 4.— El contenido de dicha documentación, que será nominativa e intransferible será regulado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 11.- Armas.

- 1.— El personal de la escala podrá ser dotado del armamento reglamentario que se le asigne al objeto de que únicamente en funciones de control de la fauna,así como de policía de caza,vigilancia nocturna, y en servicios en los que por su conflictividad o dificultad se presuma riesgo, previa autorización del Jefe del Servicio Territorial,pueda portar armas en garantía de su legítima defensa, ateniéndose en lo relacionado con la licencia, uso y custodia del arma a lo dispuesto por la normativa legalmente establecida, que será objeto de un desarrollo normativo posterior.
- 2.- Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se adoptarán las medidas y mecanismos oportunos, a través de los Servicios Territoriales, para la guardia y custodia de las armas en depósito. Asimismo se facilitará la formación necesaria para el manejo y uso de las mismas.

Artículo 12.- Entrega de material.

1.- Los funcionarios de la Escala, al tomar posesión de su puesto de trabajo, así como al cesar en el mismo, se harán cargo o devolverán el

material y documentación de que esté dotado aquél, debiendo reflejarse en acta suscrita por el superior jerárquico.

Artículo 13.- Relaciones con los ciudadanos.

- 1.— El personal de la Escala procurará desarrollar una función informativa a los ciudadanos, en aras de prevenir, tanto daños medioambienta-les como la comisión de infracciones.
- 2.- Cuando se vea imposibilitado en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir el auxilio de la autoridad judicial, a través del Servicio Territorial, o de la gubernativa.
- 3.— Si en el ejercicio de sus funciones, un funcionario de la Escala fuera coaccionado,injuriado,calumniado o recibiera ofrecimientos o propuestas para obrar infringiendo sus obligaciones,deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, dándose cuenta del hecho al Juzgado, haciendo constar su condición de Agente de la Autoridad.

Artículo 14.– Residencia.

- 1.— Teniendo en cuenta las características del servicio que prestan los Agentes Medioambientales y las funciones que en este Reglamento se les asigna, como criterio general,el personal de la Escala deberá residir en la Comarca en la que se encuentre ubicado su puesto de trabajo.
- 2.— El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar, previo informe del Jefe de Servicio Territorial correspondiente, la residencia en Comarca distinta a la del puesto de trabajo, siempre que ello no implique perjuicio alguno para el servicio público y sobre la base de razones de índole familiar, social o económicas.
- 3.— Igualmente, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente se podrá autorizar, con carácter general, la residencia de los Agentes Medioambientales en una Comarca distinta a aquélla en la que tienen su destino en la Relación de Puestos de Trabajo, asegurando en todo momento la adecuada prestación del Servicio Público. Para ello se establecerá un proceso negociador con los representantes sindicales de los Agentes Medioambientales, en el que se determinen los criterios y condiciones mínimas necesarias para la residencia en la Comarca de destino asegurando la adecuada prestación del Servicio.

La regulación a la que hace referencia este punto, lo será con carácter general para todos los puestos de trabajo y tendrá una especial consideración con los puestos de trabajo ubicados en las comarcas de la periferia de la Comunidad Autónoma facilitando la residencia en los números urbanos cercanos que dispongan de una mayor dotación de servicios dentro de esas comarcas y sus limítrofes.

- 4.— Sin perjuicio de la libertad de residencia dentro de la Comarca asignada, en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo se determinará la existencia en cada Comarca de una o varias localidades de destino, desde las que deberá comenzar y terminar la prestación de servicios.
- 5.— Sea cual fuera el lugar de residencia, en los días de guardia de incendios, el personal deberá permanecer en la comarca de destino.
- 6.— La residencia en localidad distinta del puesto de destino no generará derecho a indemnización alguna, debiendo realizarse el desplazamiento a la misma por medios propios.

Art'iculo~15.-Incompatibilidades.

Los funcionarios de la Escala estarán sujetos a la legislación vigente de incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración.

CAPÍTULO V

Estructura Básica de la Organización de los Puestos de Trabajo de la Escala

Artículo 16.- Comarcas Medioambientales.

- 1.- Para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Escala, la Comunidad de Castilla y León se organiza dentro de cada Provincia en demarcaciones territoriales, denominadas, en lo sucesivo y a los efectos de esta disposición, Comarcas.
- 2.– La Consejería de Medio Ambiente determinará la extensión y número de las mismas, a propuesta del Servicio Territorial correspondiente.
- 3.- En cada Comarca,la Consejería de Medio Ambiente habilitará una oficina como centro de apoyo al trabajo del personal de la Escala que presta servicio en ese ámbito territorial.

Artículo 17.- Organización.

1.– Los puestos de trabajo de la Escala podrán organizarse y estructurarse de forma jerarquizada en los siguientes puestos de trabajo:

Guarda Mayor

Jefe de Comarca

Jefe de Zona

Agente Medioambiental

2. – Además, podrá existir el puesto de trabajo de Agente Especialista. *Artículo 18. – Guarda Mayor.*

Son funciones del puesto de trabajo de Guarda Mayor, además de las señaladas en el artículo 5 con carácter general, las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar los servicios que hayan de realizar los funcionarios de la Escala en el ámbito de su Provincia, de conformidad con las directrices de sus superiores.
- b) Transmitir al resto de funcionarios de la Escala las instrucciones que emanen de sus superiores.
- c) Elaborar cuantos informes y propuestas estime oportunas, o se le encomienden, así como transmitirlas al Servicio Territorial correspondiente, en orden a la mejora de los servicios.
- d) Proponer las suplencias de los funcionarios adscritos a puestos de Jefe de Comarca ubicados en su Provincia.
- e) Cualesquiera otras que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 19.- Jefe de Comarca.

Son funciones del puesto de trabajo de Jefe de Comarca, además de las señaladas en el artículo 5 con carácter general, las siguientes:

- a) Coordinar, impulsar y supervisar las actuaciones de los funcionarios de la Escala que desempeñen puestos de trabajo ubicados en su Comarca, así como transmitir a aquellos las directrices que emanen de sus superiores.
- b) Establecer, a propuesta de los Jefes de Zona o por propia iniciativa, los servicios de su comarca y proponer las suplencias del personal adscrito a la misma.
- c) Tramitar los informes y denuncias emitidos por los funcionarios de la Escala adscritos a su Comarca, así como la realización de aquéllos que estime oportunos, o le sean encomendados.
- d) Sustituir en sus funciones al Guarda Mayor, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, previa designación, por escrito, por órgano competente.
- d) Las señaladas en el artículo 5, en el ámbito territorial que, en su caso, se le asigne y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.
- f) Cualesquiera otras que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 20.- Jefe de Zona.

Son funciones del puesto de trabajo de Jefe de Zona, además de las señaladas en el artículo 5 con carácter general, las siguientes:

- a) Transmitir a los funcionarios de la Escala que desempeñen puestos de trabajo ubicados en su Zona las directrices que emanen de sus superiores, así como apo yar al Jefe de Comarca en el ejercicio de sus funciones.
- b) Proponer a los Jefes de Comarca los servicios de su Zona y las suplencias del personal de la Escala adscrito a su demarcación.
- c) Sustituir en sus funciones al Jefe de Comarca en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, previa designación por órgano competente.
- d) Las señaladas en el artículo 5, en el ámbito territorial que se le asigne y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.
- e) Cualesquiera otras que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21.- Agente Especialista.

1.— Dentro del ámbito provincial, son funciones del puesto de trabajo de Agente Medioambiental Especialista las actuaciones profesionales relacionadas con la especialidad de su puesto de trabajo. Los Agentes Especialistas podrán ser asignados a un determinado centro de trabajo (vivero, piscifactoría, etc.) o a un ámbito territorial determinado, ya sea

provincia, sección territorial, grupo de comarcas, comarca u otro distinto, en razón de las necesidades y las funciones esenciales de su puesto. En estos supuestos como apoyo a su cometido, utilizarán la Oficina Comarcal correspondiente a su localidad de destino.

- 2.— En concreto son funciones generales propias del puesto de Agente Medioambiental Especialista además de las señaladas en el artículo 5 con carácter general, las siguientes:
 - a) Las actuaciones profesionales relacionadas con la especialidad de su puesto de trabajo, sin perjuicio de que, a instancias de las Secciones del correspondiente Servicio Territorial, pueda desempeñar cualquiera otra atribuida a los Agentes Medioambientales, con las obligaciones de éstos, en dicho caso.
 - b) Impulsar y coordinar las actuaciones que, de acuerdo con las directrices de sus superiores y referentes a su especialidad, deban ser realizadas por otros funcionarios de la Escala, previa comunicación, en el caso de su dependencia orgánica, al Jefe de Comarca correspondiente.
 - c) Cualesquiera otra que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.
- 3.— Las áreas de especialidad de los puestos de Agentes Medioambientales Especialistas se determinarán en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 138/2002, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual 2003 del Plan Estadístico de Castilla y León 2002-2005.

La Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León establece en su artículo 16 que el Plan Estadístico de Castilla y León es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad y, posteriormente, en su artículo 19.1, define los programas estadísticos anuales como instrumentos de desarrollo y ejecución del Plan Estadístico.

Una vez aprobado el Plan Estadístico de Castilla y León para el período 2002-2005 mediante el Decreto 27/2002 de 21 de febrero, es preciso concretar sus previsiones para el 2003 mediante el correspondiente Programa de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2000 de Estadística de Castilla y León.

En cumplimiento de estas previsiones, el presente Decreto aprueba el Programa Estadístico anual 2003 que especifica,para cada una de las operaciones previstas en el Plan, los trabajos que han de desarrollarse en dicho año y concreta las inversiones para su realización que corresponden a las previsiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio correspondiente.

Al mismo tiempo, según el artículo 4 del Decreto 27/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Plan Estadístico 2002-2005 y teniendo en cuenta esa habilitación normativa, se incorporan dos operaciones no incluidas en aquél, como consecuencia de la asunción de nuevas competencias en materia de Asistencia Sanitaria por parte de la Comunidad de Castilla y León, que ya fueron recogidas en el Programa Estadístico de 2002.

Asimismo y como consecuencia de la aprobación del Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento, se incorpora una nueva operación estadística que surge ante la necesidad de reflejar estadísticamente una realidad social.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2000, así como en el Decreto regulador del Plan, se hace necesario aprobar el Programa Estadístico Anual de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003.

En virtud de todo lo anterior, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2002